

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO:	ALEJANDRO FERRO ORTEGÓN Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00199-00

Se procede a decidir sobre la viabilidad de dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, con fundamento en lo siguiente:

Esta demanda fue admitida el 26 de enero de 2017 (fl.44), luego mediante auto de fecha 04 de julio de 2017 (fl.47), se requirió al apoderado de la parte actora, para que cumpliera lo ordenado en el numeral 4° del auto admisorio de fecha 26 de enero de 2017, consistente en realizar el pago de la suma de sesenta y ocho mil pesos, por concepto de gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le concedió un término de 15 días siguientes a la notificación del mencionado auto, so pena de aplicar el inciso 2° del artículo 178 del CPACA.

Dicha providencia fue notificada por estado No.039 del 05 de julio de 2017 (fl.47), comenzando a contabilizarse los quince días concedidos para pronunciarse según el proveído del auto de fecha 04 de julio de 2017 a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el día 06 de julio de 2017, finiquitando el día 27 de julio de 2017, sin que a su término ni a la entrada al Despacho para proveer esta decisión, se acreditara por la parte demandante el cumplimiento de ese acto, el cual, como se mencionó anteriormente, resulta necesario para continuar con el trámite del presente proceso.

Es así que como consecuencia de la omisión en que incurrió la parte actora, es procedente, disponer la terminación de la actuación por operar el desistimiento tácito, dejando sin efecto alguno la demanda, en aplicación de lo preceptuado en el segundo inciso del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO, dejando sin efecto alguno la demanda de REPETICIÓN del NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL contra de ALEJANDRO FERRO ORTEGÓN, WILSON RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, OMAR MAHECHA CASTRO, EDILMAR CANO, SERGIO ROJAS RUIZ, y LUIS CANDELA TIGUA, conforme a lo previsto en segundo inciso del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 y las consideraciones expuestas en esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

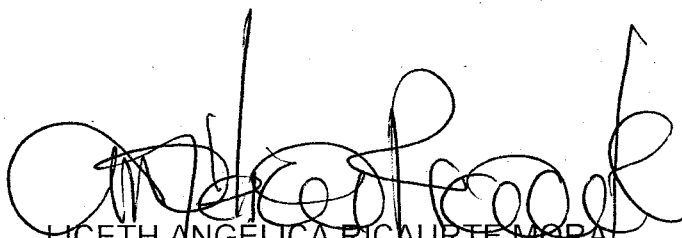


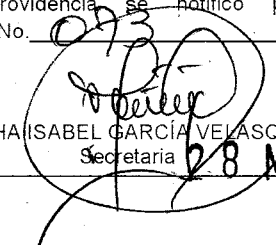
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

SEGUNDO.- Declárase terminado este trámite y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>073</u>	
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	
28 NOV 2017	